



Resolución Gerencial Regional N° 1111 -2019-GORE-ICA/GRDS

Ica, 26 NOV. 2019

VISTOS.- Hoja de Ruta N° E-080717-2019 de fecha 25/10/2019, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por don **MORALES VARGAS TIOFANES MAXIMO**, contra el Oficio N° 1537-2019-GORE-ICA /DRE-DIPER/ESC, de fecha 27 de junio del 2019; expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, ingresado con Expediente N° 42143/2019.

CONSIDERANDOS.-

Que, con fecha 10 de octubre del 2019, por don **MORALES VARGAS TIOFANES MAXIMO**, en su condición de docente contratado de educación superior del Instituto Superior Tecnológico "Nasca" formula un escrito solicitando pago Subsidio por Luto y Sepelio a la Dirección Regional de Educación de Ica, por el fallecimiento de su señora Madre doña SABINA VARGAS DE MORALES, ocurrido el 01 de setiembre del 2018. Acreditando su entroncamiento familiar con el Acta de Nacimiento (Folio) y el Acta de Defunción de su señora madre, Mediante; Oficio N° 1537-2019-GORE-ICA/DREI-DIPER/ESC, el Director de Personal de la Dirección Regional de Educación de Ica, con respecto a su expediente N° 40418-2018, comunica al recurrente que, de acuerdo a la Ley N° 30512, Ley que establece la carrera del docente de educación superior y en su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 10-2017-MINEDU, ***no alcanza el derecho a percibir el monto único de subsidio por luto y gasto de sepelio a favor del docente contratado en educación superior***. Por todo lo expuesto, no es posible atender lo solicitado por su persona, Asimismo, se hace la entrega del Oficio, al recurrente el día 02/07/2019 (Folio). Posteriormente el recurrente interpone el Recurso de Apelación el día 10/10/2019, fundamentando la nulidad del oficio Administrativo, que le niega su petición de subsidio por Luto y se eleve al Superior Jerárquico

Que, mediante el Informe Legal N° 40-2019-DRE/OAJ/Abog, expedida por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación de Ica, que establece que el recurrente ha recepcionado el Oficio el día 02/07/2019.

Que, mediante el Oficio N° 2502-2019-GORE-ICA-DREI/OAJ/ Abog, de fecha 10 de octubre del 2019, se remite el expediente N° 42143/2019, a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, por corresponder su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, con lo cual, se producirá el agotamiento de la vía administrativa.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia;

Que, conforme el Artículo 218 del D.S. N° 006-2017-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley 27444, Ley de Procedimiento General Administrativo, establece: *"El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el Acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"* y el inciso 2 del artículo 216 de la misma Ley *"El término para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios"*. Asimismo, el Artículo 219 de la misma



Ley establece: "El Escrito del Recurso deberá señalar el Acto del que se recurre y cumplía los demás requisitos previstos en el Artículo 122 de la presente Ley";

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 113°, 207° y 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el recurso de apelación se interpondrá dentro del término de 15 días hábiles contados desde el día siguiente a la notificación del acto en cuestión, sustentándolo en diferente interpretación de las pruebas producidas o en cuestiones de puro derecho, condiciones y requisitos cuyo cumplimiento se verifica en los casos expuestos.

Que conforme en el numeral 11.1. del Artículo 11° del Texto Único ordenado de la Ley N°27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N°004.2019.JUS, en adelante el TUO de la Ley : "Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que se les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el título II Capítulo III de la presente Ley" siendo así, puede determinarse que la presente petición de nulidad está inmersa dentro de los alcances del artículo 220° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, como recurso administrativo de apelación;

Que, la Ley N°30512, Ley que establece la carrera del docente de educación superior y en su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N°10-2017-MINEDU, "*no alcanza el derecho a percibir el monto único de subsidio por luto y gasto de sepelio a favor del docente contratado en educación superior*".

Que, de conformidad con la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; Artículo 52 de la Ley 25212; el Artículo 213 del Reglamento de la Ley del Profesorado, aprobado por el D.S. N° 19-90-ED y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Gerencial General Regional N°0039-2019-GORE-ICA/GGR;

SE RESUELVE.-

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por don **MORALES VARGAS TIOFANES MAXIMO**, contra el Oficio N°1537-2019-GORE-ICA /DRE-DIPER/ESC, de fecha 27 de junio del 2019, expedidas por la Dirección Regional de Educación de Ica. Asimismo, **CONFIRMAR** el Oficio materia de impugnación.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR, por Agotada la Vía Administrativa

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas y a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

 Gobierno Regional de Ica
Econ. Oscar David Misaray Garcia
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL